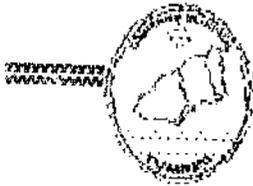


Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000847 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 16 AGO 2010

VISTO:

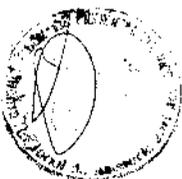
El Oficio N° 660-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de junio de 2010; Escrito con registro N° 05394, de fecha 22 de junio de 2010; e Informe N° 879-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por EDGAR ALEMAN RAMÍREZ contra la Resolución Regional Sectorial Ficta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 00458, de fecha 06 de Diciembre de 2010, don EDGAR ALEMAN RAMÍREZ, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes el pago del 20% de la Remuneración Integral Mensual (RIM) por cargo de Director en una institución educativa polidocente con dos turnos de funcionamiento y el pago del 10% adicional por asignación en una institución educativa ubicada en una zona rural; ello, al amparo de los artículos 46° y 47° de la Ley N° 29062 (Ley que Modifica la Ley Del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial) concordante con el artículo 73° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2008-ED; argumentando que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02984, de fecha 01 de Setiembre de 2009, fue incorporado en la Carrera Pública Magisterial, en el Tercer Nivel Magisterial como Director Titular en el I. E. "Andrés Araujo" E.E.R. Secundaria- La Cruz- Tumbes con 40 horas cronológicas; por lo tanto, requiere que se le abone dichas asignaciones que se le deuda desde el mes de Setiembre de 2009;

Que, al no haberse dado respuesta a lo solicitado, el administrado a través del expediente de Registro N° 13022, de fecha 07 de junio de 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial Ficta por silencio administrativo negativo, argumentando que, de conformidad con los artículos 43° al 54° de la Ley N° 29062 y de los artículos del 71° al 75° del Decreto Supremo N° 003-2008-ED, debe abonarsele a partir del 1° de Setiembre de 2009, el 20% por asignación al ejercicio de cargo directivo y el 10% de asignación por trabajo en I.E. de zona rural y/o frontera; así como, actualizarse los datos de su boleta de pago; y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

LENGUAJE DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000847 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 16 AGO 2010

ante fundamentación de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de



Que, mediante escrito con registro N° 05894, de fecha 22 de junio de 2010, el recurrente **EUGEN ALEXIAN RAMÍREZ**, adjuntó documentos a fin de que este sector del Gobierno Regional de Tumbes tome conocimiento de la expedición del Decreto Supremo N° 122-2009-EP; Decreto Supremo N° 208-2009-EP; Decreto Supremo N° 122-2010-EP y Decreto de Urgencia N° 010-2010-UR, emitido por el Ministerio de Educación, en el marco de la Carrera que a la Institución Educativa "Andrés Bello" - La Cruz se encuentra calificada como una institución con la zona educativa de LE Rural;

Que, al respecto, si bien es cierto el artículo 462 de la Ley N° 29032 señala que "El docente de la Enseñanza Educativa, en tanto desempeña dicho cargo en institución educativa pública, percibe por concepto de su remuneración íntegra mensual el 20% de su remuneración íntegra mensual en la institución educativa con dos (2) meses de funcionamiento..." asimismo, el artículo 463 de la Ley N° 29032 establece que "El profesor tiene derecho a percibir una asignación mensual por concepto de actividades de los centros unidocentes o multigrados... diez por ciento (10%) adicional a la base de su remuneración educativa otorgado a polidocentes ubicada en áreas calificadas como zonas de riesgo. Las asignaciones por este concepto se dejan de percibir cuando el docente deja de prestar servicios efectivos en las Instituciones Educativas Públicas...". También es cierto que, para hacer efectivo el pago de dichas asignaciones, los docentes que cumplan con las precisiones establecidas en la norma sobre la materia, de acuerdo a la Ley N° 29032, se requieren de la disponibilidad presupuestal.

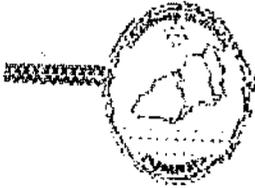


Que, en torno a lo solicitado por el administrado, se debe indicar que, los Decretos Supremos N° 208-2009-EP y N°122-2010-EP, han sido emitidos con la finalidad de autorizar una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2009 y 2010 para garantizar el pago diferencial de las responsabilidades de los docentes incorporados en los distintos niveles de la Carrera Pública Magisterial - Ley N° 28106, desde el mes de setiembre del año 2009, contemplándose claramente en el artículo 12 del Decreto Supremo N°122-2010-EP, que dichos recursos de transferencia de partidas por el rubro **RENTAS Y RENDIMIENTOS**, bajo responsabilidad, a fines distintos para los docentes que se beneficien según por la cual aún cuando le asiste el derecho al administrado **EUGEN ALEXIAN RAMÍREZ**, si no existir por el momento disponibilidad presupuestal no es posible hacer efectivo el pago de las asignaciones solicitadas, debiendo estar a la espera de que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la transferencia de partida presupuestal que se requiere para garantizar las asignaciones.



Que, asimismo, de la revisión de los actuados, se observa que, mediante Decreto N° 000-2010/GOB. REG. TUMBES - P. S. N. N., de fecha 01 de Octubre de 2009, el Director Regional de Educación de Tumbes, ya ha gestionado los trámites respectivos para constituir la

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000847 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 16 AGO 2010

Jefe de la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación un monto adicional para poder cumplir con el compromiso de pago de las asignaciones contempladas en los artículos 46º y 47º de la Ley N° 29062, a favor de los docentes que han sido incorporados a la Carrera Pública Magisterial; solicitud que aún no ha sido atendida por el Ministerio en mención;

Que, en ese orden de ideas cabe señalar que, el inciso "b" del artículo 18º de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria N° 005-2009-EF/76.1, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.1, establece que "El compromiso no puede exceder de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del pliego presupuestario, quedando prohibido que los actos administrativos o de administración condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de dichos actos"

Por lo expuesto, mediante Informe N° 879-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GER-ORA], de fecha 02.AGO.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que, lo solicitado por el administrado EDGAR ALEMAN RAMÍREZ contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, resulta ser FUNDADO en parte; toda vez que, si bien su derecho se encuentra amparado en la Ley N° 29062; el pago de asignaciones solicitadas se hará efectiva sólo cuando la Dirección Regional de Educación de Tumbes cuente con disponibilidad presupuestal;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

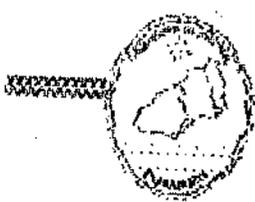
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso impugnativo de apelación formulado por don EDGAR ALEMAN RAMÍREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Tumbes que en cuanto el Ministerio de Economía de Finanzas transfiera la partida presupuestaria para el pago de Asignaciones a los docentes incorporados a la Carrera Pública Magisterial, proceda a efectuar el pago respectivo al administrado EDGAR ALEMAN RAMÍREZ.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. Arsenio Costa Curay
Jefe de la Unidad Trámite Documental

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº **000847** -2010/GOB.REG.TUMBES - P.

Tumbes, **16** AGO 2010

conforme a las disposiciones que se establezcan en la norma que en ese momento se encuentre vigente.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado **EDGAR ALEMAN RAMÍREZ**, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (a)

